



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

Conste, por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra, de una parte, la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, ente autónomo de carácter Departamental, creada por Ordenanza No. 01 de 1.977, reconocida como Universidad por Resolución N°1064 de 1.995 del MEN, identificada con **NIT 892.200.323-9**, con domicilio legal en la Carrera 28 No. 5-267 en la Ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, Colombia; y representada legalmente por **JAIME LEON DE LA OSSA VELÁSQUEZ** mayor y residente en Sincelejo (Sucre) identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.276 de Popayán (Cauca), en su calidad de Rector en ejercicio de sus funciones, designado mediante Acuerdo 120 de agosto 21 de 2022 (Consejo Superior), quien en adelante se denominara “**UNISUCRE**” y, por otro lado, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N.º 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”.



Toda referencia a **LA UNALM** y **UNISUCRE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades; Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuenta con una Escuela de Posgrado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

UNISUCRE, es una institución Colombiana de Educación Superior, aprobada como institución Universitaria mediante Resolución 1064 de 03 de abril del 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

Universidad de Sucre tiene personería jurídica, autonomía académica y administrativa conforme a la Ley 30 de 1992, es de naturaleza pública vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que tiene que ver con políticas y planeación del sector educativo, con el sistema nacional de Ciencia y tecnología y con el sistema de acreditación. UNISUCRE es una Universidad pública con talento humano cualificado que, mediante actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, forma profesionales idóneos, críticos e íntegros, basados en currículos flexibles, en un ambiente de equidad, de pluralismo ideológico y de excelencia académica, capaces de articular el conocimiento científico, tecnológico y cultural para el desarrollo socioeconómico sostenible.



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Constitución Política de Colombia (1991)
- 2.3. Código Civil Peruano
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- 2.6. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.7. Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- 2.8. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**
- 2.9. Acuerdo N° 011 de 2022 “Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.14 de 2016”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia entre **LAS PARTES**, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común.

LAS PARTES acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes, las cuales, atendiendo a las necesidades de **LAS PARTES**, podrán llevarse a cabo de manera presencial y/o virtual:





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

- a) Intercambio de estudiantes y personal docente;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) Organización de encuentros de estudios, seminarios, simposios y congresos;
- e) Participación en convenios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) Coasesoría de tesis de pregrado y posgrado; siendo cada universidad asesor de los tesis de su propia casa de estudios y la contraparte como coasesor.
- g) Participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- h) Participación en actividades deportivas y culturales, y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que **LAS PARTES** acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que **LAS PARTES** colaboren en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

LAS PARTES no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por **UNISUCRE**:

La Rector o quien este designe.

Teléfono:

+57 3135461419

Mail:

rectoría@unisucre.edu.co





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

5.2. Por **LA UNALM**:

El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.

Teléfono:

(51 1) 614-7800 – Anexo: 841

Mail:

ori@lamolina.edu.pe

En el caso de que, una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, a través de los canales de comunicación electrónica y/o en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **UNISUCRE** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, -indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA –
UNALM, PERÚ**

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante el documento legal pertinente, el cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. – USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Asimismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de la **UNISUCRE**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DEL USO DE LA INFORMACIÓN



LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Personales.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, con expresión de causa razonable y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.



La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante arreglo directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE – UNISUCRE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – UNALM, PERÚ

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

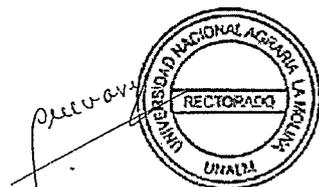


Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.



Por LA UNALM

Por UNISUCRE



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Dr. Jaime De la Ossa Velásquez
Rector

Fecha: 19-03-2024
Lugar: La Molina, Lima, Perú

Fecha: **4 ABR. 2024**
Lugar: